



Resolución Jefatural

N° 008-2023-MTC/20.5

Lima, 25 de enero del 2023.-

VISTO:

El Expediente N° E-171154-2022 que contiene la solicitud de fecha de recepción 28.12.2022 presentada por el trabajador JUAN FERNANDO CIEZA CHAVEZ, sobre Ampliación de Licencia Sin Goce de Haber, por motivos particulares; y el Informe N° 012-2023-MTC/20.5.3 de la Jefa (e) del Área de Gestión del Empleo y Bienestar Laboral;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC publicado el 12.07.2002, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de Infraestructura de transporte reaccionada a la Red Vial Nacional no concesionada, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional no concesionada, estando su personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo que creó la Entidad;

Que, se tiene la solicitud de fecha de recepción 28.12.2022 presentada por el trabajador JUAN FERNANDO CIEZA CHAVEZ, sobre Ampliación de Licencia Sin Goce de Haber por el periodo comprendido del 01.01.2023 al 31.03.2023;

Que, el señor JUAN FERNANDO CIEZA CHAVEZ, es trabajador de la Entidad sujeto al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 en mérito al Contrato Administrativo de Servicios N° 097-2018-MTC/20.CAS y ocupa el cargo denominado Asesor Legal Especializado;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, establece que "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales". En tal sentido, la referida disposición legal establece que los servidores bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios tienen derecho a las licencias que se otorguen para los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad;

Que, el régimen laboral de los trabajadores de la Entidad conforme al artículo 6° de su norma de creación, es el régimen laboral de la actividad privada; es decir, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728;

Expediente: E-171154-2022

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=IsVwJPaLq2E=>



Que, el literal k) del artículo 12° del Texto Único Ordenando del Decreto Legislativo N° 728 aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece como causa de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedidos por el empleador;

Que, el artículo 27° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de Proviás Nacional, establece en su literal a) que las licencias por motivos particulares requerirán autorización del Director Ejecutivo por escrito, también la opinión favorable del Director, Subdirector, Jefe de Oficina o Jefe de Unidad Zonal donde labora el trabajador. Sólo se hará efectiva una vez que haya sido autorizada. El plazo máximo es de un (1) año calendario y sólo podrá ser ampliado por motivos excepcionales y previa autorización de la Dirección Ejecutiva;

Que, la solicitud de licencia antes citada, cuenta con la autorización de la Dirección Ejecutiva mediante Memorándum N° 108-2023-MTC/20;

Que, en dicho sentido, corresponde amparar la solicitud de Ampliación de Licencia sin Goce de Haber del trabajador JUAN FERNANDO CIEZA CHAVEZ, a partir del 01.01.2023; así como declarar la suspensión de manera perfecta del contrato de trabajo celebrado entre la entidad y el mencionado trabajador por el mismo periodo;

Que, el Numeral 17.1 del Artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.”

Que, es necesario expedir el acto administrativo correspondiente;

En mérito al Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 y Resolución Directoral N° 0903-2022-MTC/20;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR CON EFICACIA ANTICIPADA LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES al señor JUAN FERNANDO CIEZA CHAVEZ, trabajador de esta Entidad, por el periodo comprendido del 01.01.2023 al 31.03.2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer la suspensión en forma perfecta del contrato de trabajo celebrado entre la entidad y el trabajador JUAN FERNANDO CIEZA CHAVEZ, mientras dure la licencia concedida en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado y a la Dirección Ejecutiva, registrándose en su legajo personal, para los fines que correspondan.

Regístrese y Comuníquese.

FIRMADO DIGITALMENTE
ABOG. LISSBET MATALLANA MORENO
JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
PROVIAS NACIONAL

Expediente: E-171154-2022

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=IsVwJPaLq2E=>



Página 2 de 2